CONCEJO DELIBERANTE
MI GRANJA

Mi Granja, 18 de junio de 2025

ORDENANZA N° 16/2025

Y VISTOS:

El pedido de autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para la suscripción del contrato innominado de compraventa e instalación con convenio de pago y convenio de garantía a efectos de la instalación de una cancha de césped sintético para destinar a predio deportivo para la práctica de futbol en la zona Mza 8 Lote 101 de la localidad de Mi Granja con el Sr. Daniel Aníbal Paternó titular de la marca SLAVON DNI 13.322.627.

Y CONSIDERANDO:

Que conformando el contrato supra referido disposición de fondos públicos para la adquisición del bien nominado una cancha de césped sintético para destinar a predio deportivo para la práctica de futbol en la zona Mza 8 Lote 101 de la localidad de Mi Granja, requiere la correspondiente autorización para su suscripción conforme lo dispone el art. 30 inc.4, 5, 19 20 y 26 sgtes.m y cc de la Ley 8.102

Que la instalación de la citada obra de cancha de césped sintético para destinar a predio deportivo para la práctica de futbol en nuestra localidad hace al bien común e incentiva a nuestros ciudadanos a la práctica deportiva como uno de los fines

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Estela Gula
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

perseguidos en el estado de bienestar pretendido por la Constitución de Córdoba en su art. 19 inc. 13.

Que corresponde a tenor de las normas antes citadas el tratamiento del contrato innominado de compraventa e instalación con convenio de pago y convenio de garantía de a efectos de la instalación de una cancha de césped sintético para destinar a predio deportivo para la práctica de futbol en la zona Mza 8 Lote 101 de la localidad de Mi Granja, que se incorpora como parte e integrante en anexo 1 de la presente ordenanza.

POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MI GRANJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art.1: Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal de Mi Granja a suscribir el convenio de pago y convenio de garantía de a efectos de la instalación de una cancha de césped sintético para destinar a predio deportivo para la práctica de futbol en la zona Mza 8 Lote 101 de la localidad de Mi Granja, con el Sr. Daniel Anibal Paternó titular de la marca SLAVON DNI 13.322.627, en las condiciones, pautas y cláusulas establecidas en el convenio que se agrega como anexo 1 a esta ordenanza.

Art.2 Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1o
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guiñazú
Vicepresidente 2o
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

CARTA OFERTA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Sres. Aldo Jeremías Acosta DNI 34.771.384

y Claudia Inés Acosta DNI 17.576.771

MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA.

De mi mayor consideración:

DANIEL ANIBAL PATERNÓ, argentino, DNI 13.322.627, domiciliado en la calle Monteagudo 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en función de lo conversado previamente y los presupuestos y documentación intercambiada, remito la presente a fin de poner a su consideración nuestra OFERTA para un CONVENIO DE COMPRAVENTA, CONVENIO DE PAGO Y CONVENIO DE GARANTÍA para la adquisición e instalación de una superficie de césped de fútbol, la cual, de ser aceptada por vuestra parte, se regirá por las cláusulas y condiciones que se adjuntan en el documento ANEXO, que consta de 6 (seis) páginas.

La presente OFERTA se entenderá que se la tiene por aceptada si, dentro del plazo otorgado, se recibe una carta, firmada por Uds., con el siguiente texto, en forma exclusiva: "Aceptamos su oferta formulada en fecha 16 /5/25 ("Aldo Jeremías Acosta y Claudia Inés Acosta") y constituyendo domicilio a los efectos del presente.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta favorable, me despido atentamente.

DANIEL ANIBAL PATERNÓ

DNI 13.322.627

CONTRATO INNOMINADO DE COMPRAVENTA E INSTALACIÓN CON CONVENIO DE PAGO Y CONVENIO DE GARANTÍA. –

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2025, entre el **Sr. DANIEL ANIBAL PATERNÓ, titular de la marca SLAVON. DNI 13.322.627**, y **JUAN MARCOS PATERNÓ, DNI 39.064.501**, En representación de **W.MAX S.R.L CUIT 30717929620** en su carácter de Socio Gerente, ambos con domicilio en la calle Monteagudo 460/470, CABA, en adelante denominado **"LA VENDEDORA"**, por una parte; y por la otra el Señor **ALDO JEREMÍAS ACOSTA DNI 34.771.384**, con domicilio en Eduardo Tinnacher Manzana D, Lote 16, de la Localidad de Mi Granja, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba y **Claudia Inés Acosta, DNI 17.576.771**, con domicilio en la calle Los Alamos Lote 22, Manzana D, s/n, de la Localidad de Mi Granja, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, por si mismos y en su carácter de Intendente de la Localidad de Mi Granja y en representación de la misma. CUIT. 30682271139 en adelante **"LA COMPRADORA",** se celebra el presente CONTRATO INNOMINADO DE COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA FÚTBOL. Asimismo, pactan un CONVENIO DE PAGO de la mercadería adquirida y de su colocación; y un CONVENIO DE GARANTÍA. El contrato y los convenios se regirán por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

I.- ANTECEDENTES

a.- LA COMPRADORA, en su calidad de explotadora del establecimiento deportivo sito en la calle Camino al Quebrachal, sin número, Localidad Mi Granja, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, tiene intención de instalar una cancha de césped sintético para destinar a predio deportivo para la práctica de fútbol.

b.- LA VENDEDORA, de conocida trayectoria en el rubro de venta e instalación de canchas de césped sintético para fútbol, tiene capacidad para proveer dichos elementos, con las características solicitadas por LA COMPRADORA y cuenta con ellos.

c.- Luego de las pertinentes tratativas e intercambio de presupuestos y documentación pertinente, han decidido concertar la presente contratación.

I.- COMPRAVENTA E INSTALACIÓN

PRIMERA. OBJETO: LA VENDEDORA vende en este acto a LA COMPRADORA, UNA CANCHA de FÚTBOL, con césped sintético color verde, compuesto de fibra de polietileno, con tratamiento UV, altura total 44 mm. Total 44 mmts más base latexada), con base de membrana de polipropileno cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

CALIDAD PROPUESTA 4278

Hilado: 100% POLIPROPILENO Fibrilado, con tratamiento UV.
(Resistente a la intemperie)
1

Base: Polipropileno + Action back, con Tratamiento UV. (Resistente a la intemperie)

Impregnación: Látex sintético SBR (Resistente a la intemperie)

Altura total:44mm.

Peso total: 2100 grs / m^2

Ancho: 4.00 m.

Largo de rollos:	De acuerdo al campo de juego.

La cancha habrá de cubrir una superficie total de 20m x 40m, y será instalada en la calle Camino al Quebrachal, sin número, Localidad Mi Granja, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, República Argentina. Esta superficie es final y las medidas exteriores e incluye en su interior las líneas de demarcación, cuyo ancho es 8 cmts. Correspondientes a dos laterales, dos

líneas de fondos, dos áreas, una línea central, punto central y dos puntos penal. Siendo la superficie completa de la cancha la descripta de afuera a afuera, CON DESPERDICIO Y DEMARCACIÓN DE COLOR BLANCO incluida en su interior.

SEGUNDA. PRECIO: El precio total del presente es de **USD 19.218 (dólares oficiales diecinueve mil doscientos dieciocho),** todo ello conforme presupuestos convenidos en planilla y descripción adjuntos, los cuales integran este contrato. Dicho importe incluye impuestos parciales.-

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA: Serán a cargo de LA COMPRADORA, El retiro del caucho correspondiente desde nuestros depósitos y el traslado a destino con los seguros a cargo de ella. El retiro del césped sintético y los complementos de adhesivos y cinta unión. El retiro de la mercadería se realiza desde nuestros dos depósitos en Témperley Bs. As. Parque patricios CABA y Loma Hermosa, Provincia de Buenos aires. El caucho puede ser entregado en bolsas de 25 a 30 kg o en bolsones de 1.000 kg cada uno. Una vez que llegue la mercadería, Caucho, césped, y complementos, se deben ubicar y descargar al lado de la cancha para lo cual LA COMPRADORA, dispondrá de la mano de obra para bajarlos del camión y proceder en consecuencia. Asegurar el acceso al lugar identificado en la cláusula primera, en adecuado estado de desocupación para el inicio de la instalación; con la base realizada previamente por LA COMPRADORA, en óptimo estado. Para esto, antes de que viaje el personal instalador, es conveniente que se envíen fotos y detalles de la base ejecutada. Efectuar los pagos estipulados en el presente; la presentación de habilitaciones, pagos de impuestos municipales, provinciales y nacionales que la obra genere; la disposición durante toda la obra de lugar seguro para el guardado de herramientas e insumos para la misma y para todos los materiales necesarios como así también el suministro de La arena especial de Sílice, horneada, tamizada, granulometría 40 /45, condición indispensable para la validez de la garantía del producto a instalarse.

CUARTA. PLAZO DE INSTALACIÓN: LA VENDEDORA comenzará la instalación después de firmado el presente contrato en fecha a determinar entre las partes, luego de la entrega en obra de todos los productos adquiridos. Se considerarán causales de prórroga aquellos días en que no fuera posible realizar las tareas pactadas por motivos ajenos a LA VENDEDORA (tales como huelgas o paros gremiales, acontecimientos de origen natural y/o extraordinarios, actos de la Administración Pública que impidan el normal desenvolvimiento u otros).

QUINTA. ACEPTACIÓN: Una vez finalizada la instalación por LA

VENDEDORA; LA COMPRADORA deberá entregar recibo de aceptación y cumplimiento de la misma. Su silencio será considerado aceptación a plena satisfacción pasados los cinco días corridos desde la culminación de la instalación, presumiéndose, sin posibilidad de prueba en contrario, la adecuada calidad de la cosa y la inexistencia de vicios aparentes.

SEXTA. GARANTÍA POR DEFECTOS, PRINCIPIO GENERAL: En los términos del art. 1272 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante "CCCN"), aceptada la instalación (cfr. cláusula precedente), LA VENDEDORA sólo responderá de los vicios o defectos no ostensibles al momento de la recepción, con la extensión y en los plazos previstos para la garantía por vicios ocultos regulada en los arts. 1054, 1055 inc. b y ccdtes. del CCCN, salvo excepciones previstas en las cláusulas siguientes.

SÉPTIMA. GARANTÍA ESPECIAL DEL CÉSPED SINTÉTICO: LA VENDEDORA garantiza en particular y exclusivamente el material del césped sintético por un período de cinco años, cubriéndose los siguientes conceptos: desgaste anormal, envejecimiento anormal, correcta resistencia de la carpeta a las influencias climáticas, problemas de descomposición de la carpeta bajo condiciones normales. La garantía se refiere a deterioros que pueda presentar la carpeta y serán reparados mediante el cambio parcial o cambio total, según indiquen las circunstancias.
La Garantía en reparaciones o cambio parcial o total, cubre los porcentajes del precio que se indican a continuación:

- Dentro del primer año, luego de la aceptación técnica: Se realizará el cambio total.
- Dentro del segundo año, luego de la aceptación técnica; el 80% del precio del insumo césped sintético.
- Dentro del tercer año, luego de la aceptación técnica: el 60% del precio del insumo césped sintético.
- Dentro del cuarto año: luego de la aceptación técnica: el 40% del precio del insumo césped sintético.
- Dentro del quinto año: luego de la aceptación técnica, el 20% por el precio del insumo césped sintético.

OCTAVA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN GARANTÍA ESPECIAL: La garantía

especial establecida en la cláusula precedente no será de aplicación si sobre la carpeta se practican actividades que no fueron pensadas en el momento de la compra y/o exceden la normal práctica deportiva para una cancha de fútbol de césped sintético y/o si no ha sido usada siguiendo las instrucciones para su uso y/o si es dañada por hechos de vandalismo, ataques químicos, fuego o desastres naturales. Asimismo, la cobertura de la garantía no tendrá vigencia en caso de que terceros realicen cualquier tipo de trabajo sobre la carpeta sin consentimiento previo y por escrito de LA VENDEDORA, quien podrá colocar en lugar visible y adyacente al predio donde se realiza la colocación del césped, carteles de 60 X 40 cm. que se refieran a recomendaciones para el correcto uso de la cancha, los cuales deberán permanecer y ser mantenidos para el fin previsto. A los fines indicados, se acompaña con el presente el pertinente manual de instrucciones de mantenimiento (en adelante "EL MANUAL"), el cual es parte integrante de este contrato. En igual sentido, es condición indispensable para la vigencia de la garantía especial prevista en la cláusula séptima que la cancha reciba el mantenimiento semanal, quincenal, mensual, semestral y anual, según lo estipulado en EL MANUAL. Dicho mantenimiento es responsabilidad de LA COMPRADORA. Por tanto, LA VENDEDORA no será responsable por deterioros producto de la falta de mantenimiento en las condiciones estipuladas en EL MANUAL. Es importante que LA COMPRADORA sepa que la falta de arena y caucho provoca la rotura de las costuras pegadas en la cancha y deteriora el campo. Esto es algo muy común por la falta de mantenimiento descripto. El mantenimiento de la cancha en lo que respecta al césped, estará a cargo de LA COMPRADORA en todos los casos, salvo que se requiera por escrito la intervención de LA VENDEDORA, con cargo. El mantenimiento implica las reparaciones en costuras, uniones, césped sintético, áreas despegadas, depresiones posibles en la base por asentamientos telúricos y otros detalles descriptos en EL MANUAL.

III.- CONVENIO DE PAGO

NOVENA. FORMA DE PAGO: LA COMPRADORA ha realizado ya el pago del precio de la siguiente manera: Anticipo de **U$D 3.844 (DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América tres mil ochocientos cuarenta y cuatro).** Luego de la firma del presente, se iniciará el proceso de fabricación del material contratado. El saldo del precio se abonará en 11 CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas con un importe cada una de **USD 1.398**

(dólares de los Estados Unidos de Norte América mil trescientos noventa y ocho), a través de 11 Pagarés sin protesto, cuyo primer vencimiento opera el 10 Junio 2025 y el último vencimiento opera el 10 Abril de 2026, sucesivamente hasta completar los once pagos totales. Todas las cuotas se abonarán mediante la cancelación de su correspondiente documento en el domicilio de LA VENDEDORA de conformidad con el art. 766 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

DÉCIMA. PENALIDADES: Para el caso que LA COMPRADORA incumpla con los pagos pactados, deberá abonar un interés compensatorio, desde el vencimiento de cada pago y hasta su efectivo cumplimiento, de un 10% mensual, junto con un interés punitorio del 10% mensual por cada monto adeudado y hasta el momento de efectivo pago.

DÉCIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE DEUDA, TÍTULO EJECUTIVO: El presente documento será considerado un reconocimiento de deuda efectuado por el deudor, que permite su ejecución. A tales efectos (y en concordancia con el Artículo 523, inciso 2do. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), el presente documento es suscripto por el deudor ante un escribano público el cual: (i) certifica la firma del deudor, como así también sus facultades para otorgar el presente; y (ii) registra dicha certificación en su protocolo notarial.- Los gastos notariales son afrontados por LA COMPRADORA.

DÉCIMO SEGUNDA. EJECUCIÓN Y PACTO DE RETROVENTA: La falta de pago de cualquiera de las cuotas convenidas en el presente contrato dará derecho a LA VENDEDORA a proceder, a su elección, de modo conjunto o separado, a la ejecución de los pagarés con los que se hubiese intentado la cancelación de la deuda; o bien a la ejecución de la garantía o bien a la ejecución del presente instrumento, o bien al reclamo judicial mediante la vía ordinaria o sumarísima, según el caso. Ante un incumplimiento, LA VENDEDORA también podrá, a su elección, recuperar y retirar la cancha y demás elementos objeto del presente entregados a LA COMPRADORA. A tal efecto, LA VENDEDORA restituirá los montos que por dichas cosas ya se hubieran pagado hasta la fecha, previo descuento del valor de los trabajos de instalación efectuados y de las penalidades previstas en la cláusula décimo primera, todo ello conforme a los presupuestos adjuntos con el presente, pudiendo eventualmente reclamar por las vías

indicadas las diferencias que restaren abonar a su favor.

IV. CONVENIO DE FIANZA Y CLÁUSULAS FINALES

DÉCIMO TERCERA. FIANZA: LA COMPRADORA, con sus bienes personales y **Claudia Inés Acosta** en particular, **DNI 17.576.771**, con domicilio en la calle Los Álamos Lote 22, Manzana D, s/n, de la Localidad de Mi Granja, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, en su carácter de Intendente de la Localidad de Mi Granja, otorga en GARANTÍA el Lote propiedad de la Comuna de Mi Granja, identificado como Lote 3 de la subdivisión del Lote 28 de la Manzana D, Inscripto el Dominio al N°7765, F°11-516, año 1.983, de la Localidad de Mi Granja, perteneciente a la Comuna Mi Granja, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba; Nomenclatura Catastral C 01, S 01, Mz 004, P 069, Matríc 714.732 (13) Colón. El FIADOR se constituye como fiador liso y llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por LA COMPRADORA en el presente, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión. EL FIADOR garantiza también el pago de los honorarios y gastos judiciales y/o extrajudiciales en que LA VENDEDORA deba incurrir como consecuencia de cualquier incumplimiento que provoque LA COMPRADORA. En caso de muerte, pedido de quiebra y, en general, cuando exista disminución del patrimonio original de EL FIADOR, LA COMPRADORA deberá presentar un nuevo fiador a satisfacción de LA VENDEDORA en el plazo de diez días corridos desde ocurrido el hecho. Caso contrario, LA VENDEDORA podrá reclamar el pago de todas las cuotas restantes en los términos de las cláusulas décimo cuarta y décimo primera. En caso de ejecución judicial, LA VENDEDORA queda autorizada a solicitar, el embargo, a su tiempo, designar depositario del mismo y martillero para subasta, pudiendo solicitar también otras medidas precautorias (embargos, inhibiciones u otras) sobre cualquier otro bien de LA COMPRADORA y/o del FIADOR, como así también cualquier otro bien del Municipio de MI GRANJA, todo ello de conformidad con las cláusulas décimo tercera y décimo primera. La subasta podrá efectuarse en el lugar en que se encuentre el bien o donde se tramite el juicio, todo ello a opción de LA VENDEDORA.

DÉCIMO CUARTA. GASTOS DE SELLADO: Los gastos de sellado, en caso de optar por el mismo, serán abonados por ambas partes en igual proporción, en caso de realizarse. Gastos de certificación de firmas estarán a cargo de LA COMPRADORA.

DÉCIMO QUINTA. COPIAS. INTEGRIDAD CONTRATO: Las fojas constitutivas del Contrato, Presupuesto, planilla de contratación, Ficha técnica del césped a suministrar, pagarés, plano de la cancha, Condiciones de instalación para el interior y el Manual de instrucciones de Mantenimiento forman parte integral del presente.

DÉCIMO SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá e interpretará según las leyes de la República Argentina. En particular, para todo lo no específicamente previsto, serán de aplicación subsidiaria las cláusulas del CCCN referidas a la Compraventa (arts. 1123 y ss.) en los aspectos de este contrato que a ella se asimilan, así como las cláusulas del CCCN referidas al contrato de obra (arts. 251 y ss.) en los aspectos del presente que refieren a la instalación de las canchas de césped adquiridas.

DÉCIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales y Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. Las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, suscribiendo todas y cada una de las fojas, en el lugar y fecha arriba indicados. Se deja constancia que cada firmante hace retiro de su ejemplar del Contrato.

Aldo Jeremías Acosta

DNI 34.771.384

Claudia Inés Acosta

DNI 17.576.771

DANIEL ANÍBAL PATERNÓ

DNI 13.322.627

JUAN MARCOS PATERNÓ

DNI 30.064.501